

MANUALES DE APOYO A LA GESTION TRIBUTARIA EFECTUADA POR LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

GUIA No.1

Impuesto al Consumo de Licores, Cervezas y Cigarrillos Nacionales y Extranjeros.

¿QUE ES EL IMPUESTO AL CONSUMO?

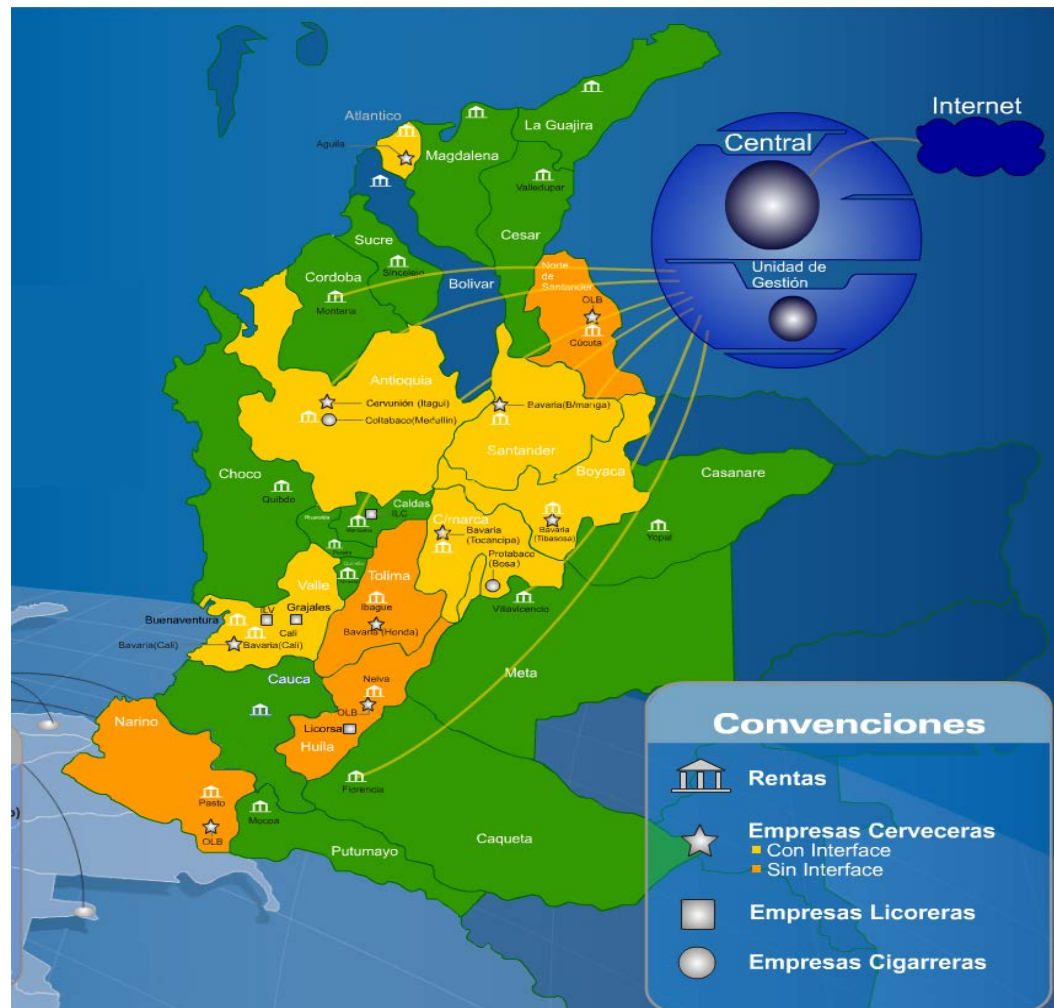
Obligación de contribuir con dinero, a la entidad territorial donde se consume los productos gravados con impuesto al consumo:

- Licores Nacionales y Extranjeros
- Cervezas Nacionales y Extranjeras
- Cigarrillos Nacionales y Extranjeros

LA ACREDITACION LEGAL DE INGRESO Y POSESION DE PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO QUE SE COMERCIALIZAN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO SE REALIZA POR MEDIO DE:

- Presentación de Tornaguías
- Presentación de Facturas
- Señalización del Producto

Son los responsables de la declaración y pago del impuesto, **PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES:**



¿QUE ES UNA TORNAGUIA?

Es un documento de transporte de productos gravados con impuesto al consumo, autorizado por Rentas, que se adhiere a una factura o relación de productos.

RELACION DE PRODUCTOS

Nro. Relación: RP-000242

ORIGEN				DESTINO			
Empresa	PERSONALCI S.A/ PROCESADORA NAL.CIGARRILLE			Empresa	CANCINO GALVIS MARTIN EMILIO		
Dpto	SANTANDER			Dpto	BOLIVAR		
Ciudad	BUCARAMANGA			Ciudad	CARTAGENA		
Dirección	KM 4 V. GIRON SECTOR EL BUENO			Dirección	TRANSVERSAL 31 # 20-23 MARTINEZ		

Código Producto	Nombre del producto	CAPACIDAD y UNIDAD PRODUCTO	O	Nro Declar. Fondo Cta.	R	Cantidad
30000697	BELFORT C.B.F. CARBON	50 (P1)	N		0	1,450
XXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	X	XXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXXXXX
XXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	X	XXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXXXXX

Nota: SEGUN SOL 710 FACTURA 1515, ACTA REVISION 4809

ESTA TORNAGUIA DEBERA SER LEGALIZADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EXPEDICION. Y LA MERCANCIA AMPARADA DEBERA INICIAR LA MOVILIZACION A MAS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE DIA HABIL A LA FECHA DE EXPEDICION.



00000018

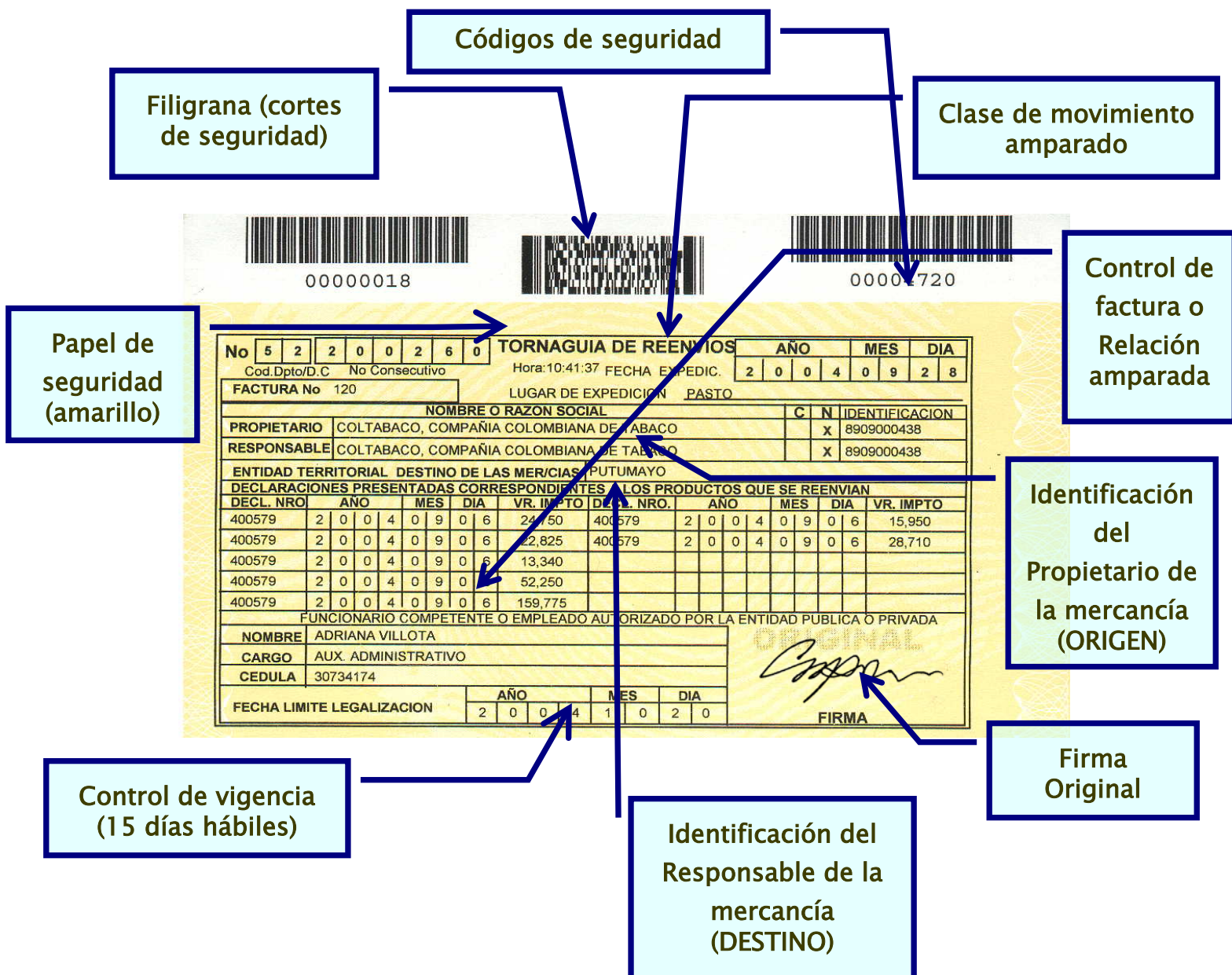


00004720

No 5 2 2 0 0 2 6 0										TORNAGUIA DE REENVIOS										AÑO			MES			DIA		
Cod.Dpto/D.C No Consecutivo										Hora:10:41:37 FECHA EXPEDIC.										2 0 0 4			0 9 2			8		
FACTURA No 120										LUGAR DE EXPEDICION PASTO																		
NOMBRE O RAZON SOCIAL										C N IDENTIFICACION																		
PROPIETARIO COLTABACO, COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO										X 8909000438																		
RESPONSABLE COLTABACO, COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO										X 8909000438																		
ENTIDAD TERRITORIAL DESTINO DE LAS MERCIAS PUTUMAYO																												
DECLARACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE SE REENVIAN																												
DECL. NRO	AÑO			MES			DIA			VR. IMPTO	DECL. NRO	AÑO			MES			DIA			VR. IMPTO							
400579	2 0 0 4			0 9 0 6			24,750			400579	2 0 0 4			0 9 0 6			15,950											
400579	2 0 0 4			0 9 0 6			22,825			400579	2 0 0 4			0 9 0 6			28,710											
400579	2 0 0 4			0 9 0 6			13,340																					
400579	2 0 0 4			0 9 0 6			52,250																					
400579	2 0 0 4			0 9 0 6			159,775																					
FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA																												
NOMBRE ADRIANA VILLOTA																												
CARGO AUX. ADMINISTRATIVO																												
CEDULA 30734174																												
FECHA LIMITE LEGALIZACION										AÑO			MES			DIA			FIRMA									
										2 0 0 4			1 0			2 0												

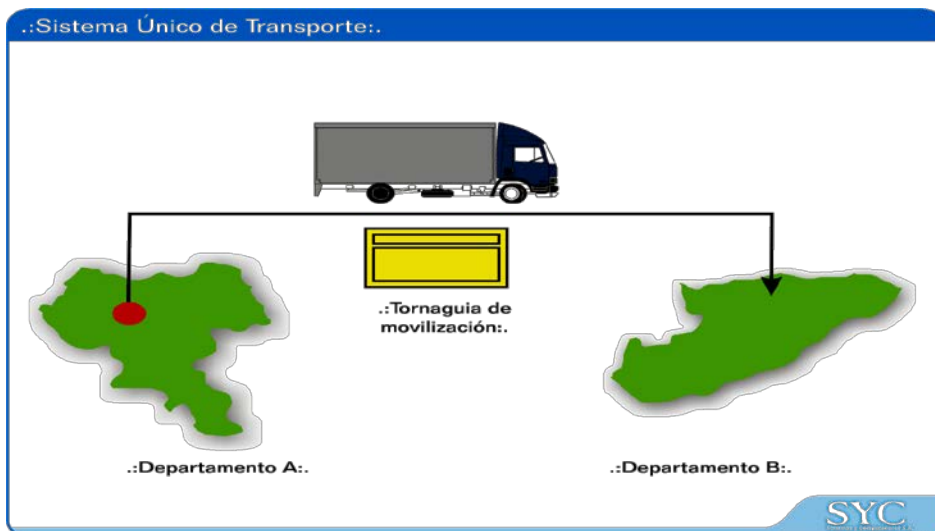
¿CÓMO SE RECONOCE UNA TORNAGUÍA?

Toda factura o relación de productos debe incluir una tornaguía original, este autoadhesivo tiene estas características:

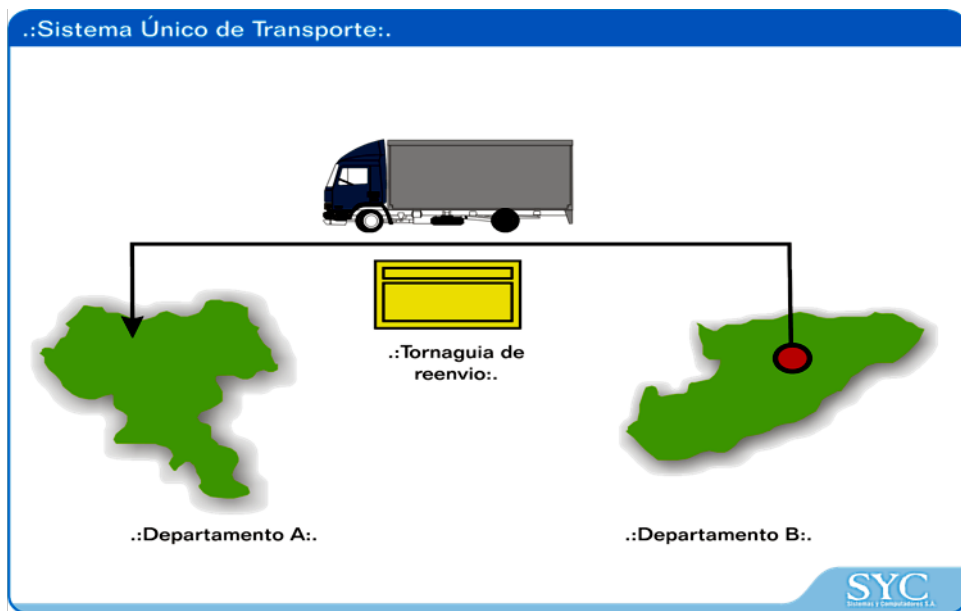


¿QUE CLASES DE TORNAGUÍAS EXISTEN?

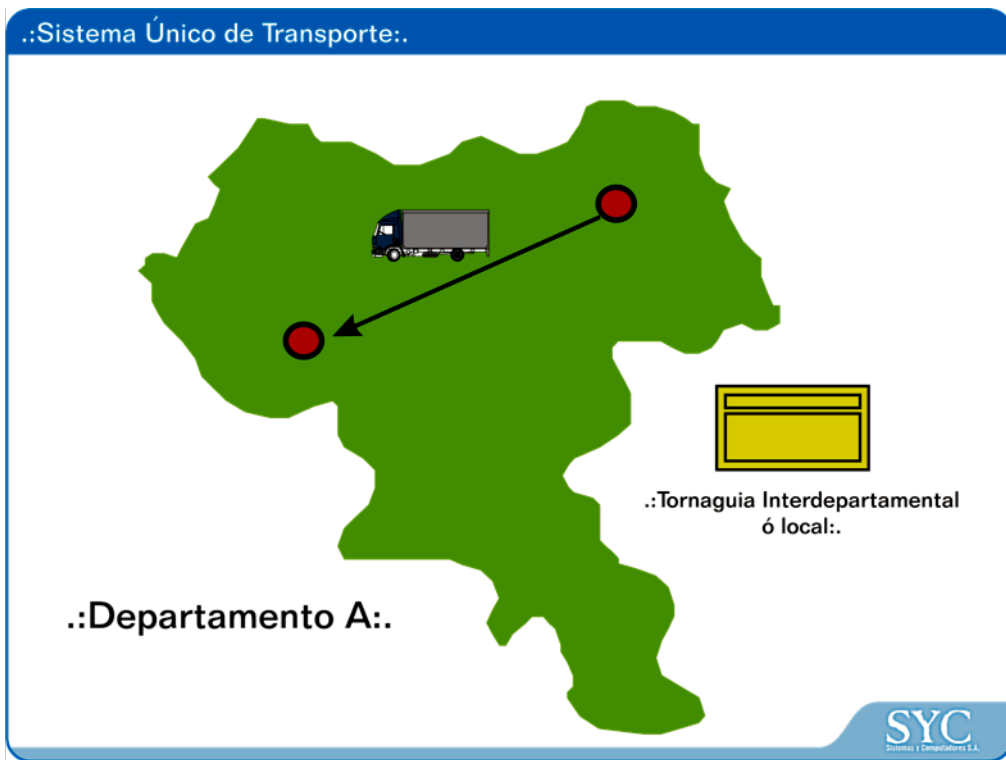
TORNAGUIA DE MOVILIZACION: Es aquella que se utiliza para mover productos sin declarar, con destino al consumo entre dos Entidades territoriales.



TORNAGUIA DE REENVIO: Se mueven productos declarados cambiando de destino entre dos Entidades territoriales.



TORNAGUIA DE TRÁNSITO: Es aquella que posibilita mover productos Con destino Exportación, con destino a otro municipio de la misma Entidad, o con paso provisional por otro Departamento.



¿EN QUE CONSISTE LA SEÑALIZACION O ESTAMPILLAJE?

Es el procedimiento mediante el cual se identifica con la estampilla oficial del Departamento a cada uno de los productos ingresados legalmente y que se encuentran gravados con impuesto al consumo (Licores, Cervezas y Cigarrillos).

ESTAMPILLA OFICIAL: Sello físico que contiene características de seguridad y textos que permiten identificar los productos que han efectuado el respectivo pago del impuesto al consumo.

Todo licor legalizado para consumo en el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, debe estar señalizado con la estampilla oficial la cual posee las siguientes características de seguridad:

- Fluorescente invisible, verificable con lámpara ultravioleta o luz negra.
- Colores bien definidos
- Excelente Impresión
- Numeración consecutiva verificable.
- No reutilizable
- Material Adhesivo.

¿QUE ES LA APREHENSION DE MERCANCIA EVASORA DE IMPUESTO AL CONSUMO?

Es la acción de atrapar, prender y coger productos (licores, cervezas y cigarrillos) que no acrediten la legalidad y pago del impuesto al consumo.

DECOMISO: Acción mediante la cual la administración resuelve al infractor el perdimiento de los productos que incurrieron en evasión del impuesto al consumo.

INFRACTORES: Personas que introducen, comercializan o transportan productos sin ningún documento que acredite la legalidad o el pago del impuesto al consumo al Departamento.

CASOS DE APREHENSION.

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la Tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una ENTIDAD TERRITORIAL DIFERENTE a la de destino.
4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o DISTRIBUIDORES NO REGISTRADOS en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén SEÑALIZADOS, existiendo la obligación legal para ello.
5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo – Cuenta.
6. Cuando no se DEMUESTRE EL INGRESO LEGAL de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

LUGARES DE REGISTRO Y CONTROL:

- Estancos
- Bodegas y Supermercados
- Bares, Tabernas y Discotecas
- Tiendas y demás lugares donde se expendan licores, cervezas y cigarrillos.
- Aeropuertos y puestos de control
- Vehículos que se movilizan sobre el territorio.
- Fabricas ilegales de licores.
- Viviendas.

RECOMENDACIONES:

- Coordinar conjuntamente las labores a desarrollar.
- Contar con el personal suficiente para realizar operativos simultáneos.
- Realizar los operativos en el área del establecimiento comercial o bodega, evitando entrar a la residencia.
- La ausencia del propietario no impide el procedimiento, se efectúa en presencia de la persona que se encuentre en el momento.

PROCEDIMIENTO:

- Informar el objeto de la inspección al propietario o responsable.
- Solicitar al propietario o responsable el documento de identificación.
- Revisar el lugar incluyendo las bodegas.
- Revisar cada producto gravado con impuesto al consumo (señalización, características físicas del producto).
- Solicitar facturas de productos que se expenden.
- Decomisar licores, cervezas y cigarrillos nacionales y extranjeros adulterados y que no acrediten legalidad.
- Seguir procedimiento de incautación.
- Para efectuar operativos en viviendas, hospedajes, hoteles y fábricas ilegales de licores, solicitar ordenes de allanamiento.
- Todo vehículo (Público o Particular), es objeto de revisión.
- Efectuar inspecciones rápidas y seguras.
- No perjudicar el normal funcionamiento del establecimiento comercial.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA APREHENDER PRODUCTOS EVASORES DE IMPUESTOS

La Gobernación del Putumayo mantiene vigente y operando el “CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON LA POLICIA NACIONAL”, dentro del cual se implementan medidas que permiten controlar, prevenir y reprimir adecuadamente el fraude a las Rentas Departamentales y el contrabando de licores, cervezas y cigarrillos que ingresan al Departamento por vía terrestre, fluvial y aérea.

- Personal de Rentas Departamentales.
- Personal de la Policía Nacional - Putumayo.

PROCEDIMIENTO DE APREHENSIÓN

Cuando la aprehensión se realice por Autoridades Departamentales, o en operativos conjuntos, se procede así...

NOTA: Si lo realiza una autoridad aduanera, aplica el procedimiento aduanero vigente.

1.-



Con los productos
Aprehendidos

2.-

Se elabora un ACTA,
Firmada por los
funcionarios
participantes,
y el presunto infractor,
Si éste accede



Si el presunto infractor se rehúsa a firmar, deje constancia de ello en el Acta...

3.-



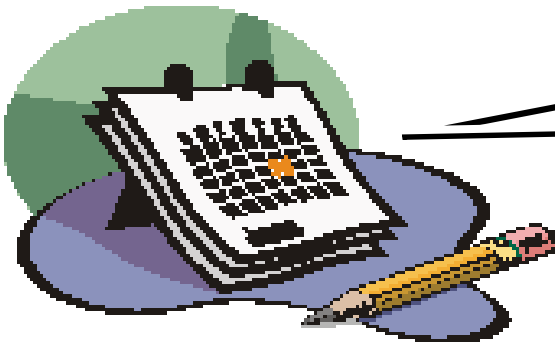
El **Acta de aprehensión** debe ir en *original* y dos copias, con toda la información de los productos, los responsables de los mismos, lugar y fecha de la aprehensión

4.-

Una copia firmada del **Acta de aprehensión** deberá ser entregada al presunto infractor



5.-



Para efectos de **decomiso**, el mismo día de la aprehensión o máximo a los **(3) días siguientes...**

6.-

La mercancía se debe poner a disposición de la **Unidad competente** en el Departamento

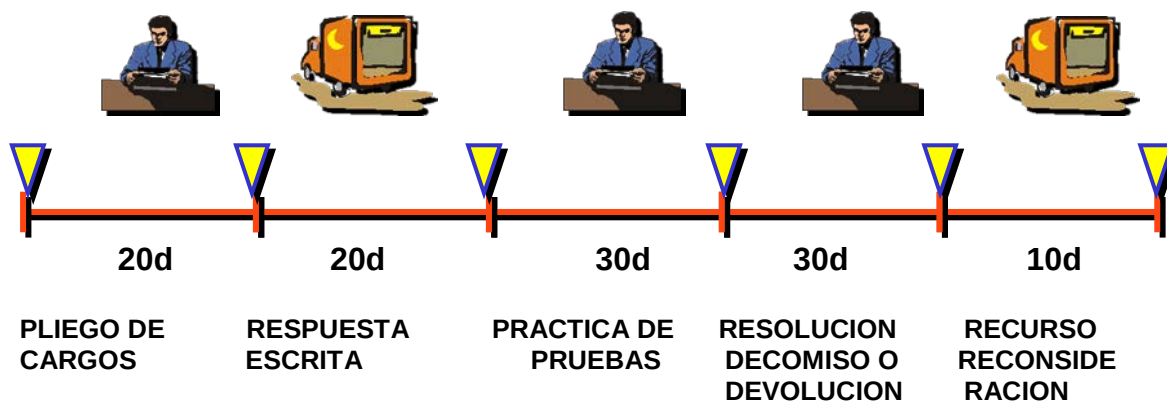


7.-



Con la mercancía recibida, el **funcionario competente** iniciará el trámite de Decomiso

Procedimiento de Decomiso



Los actos administrativos serán notificados por *correo*, o *personalmente*.

**ESTIMULO A DENUNCIANTES Y APREHENSORES.
(Ordenanza 423 Diciembre 15/2003)**

Los aprehensores de mercancías constitutivas de Fraude a las Rentas Departamentales, tendrán derecho al pago de Bonificaciones especiales equivalentes al 30% del valor del impuesto.

“DURANTE EL OPERATIVO DE SIEMPRE UN BUEN TRATO A LAS PERSONAS QUE LOS RECIBEN”.

APREHENSIONES DE LICOR ADULTERADO:

LICOR ADULTERADO: Producto de una operación clandestina donde el licor genuino, es modificado e imitado con sustancias sin normalizar y en muchas ocasiones toxicas, con el fin de rendirlo y obtener ganancias fraudulentas.

IDENTIFICACION DE UN LICOR ADULTERADO:

- **TAPA**
- **ETIQUETAS**
- **ENVASE**
- **LIQUIDO**

TAPA:

- Observar que al destapar el producto se produzca el “CLICK-OPEN”, es decir, que se produzca un sonido que garantice que la tapa ha sido sellada con pegamento.
- El video-JET, o numeración consecutiva impresa en la tapa, corresponda con el impreso en la etiqueta.
- La tapa debe contener la contramarca de la Empresa que los produce
- La numeración impresa en la tapa no es borrrable

ETIQUETAS:

- Impresión del logotipo de la Empresa Productora, código de barras del producto
- Presenta textos alusivos a las exigencias del Ministerio de Salud o invima (Registro Sanitario).
- Observar que la calidad de impresión de litografía sea nítida, continua y no desteñida.

ENVASE:

- Debe estar marcado en alto relieve si es de vidrio, el nombre de la licorera que los produce en presentaciones de 375ml; 750ml; 1750ml; 2000ml.
- Si es de plástico o PET, sus presentaciones serán; 375ml; 1150ml.
- Para envases de caja de cartón denominado TETRAPAC, su presentación es: 50ml; 100ml; 250ml; 1000ml.

EL LIQUIDO:

- Verificar que no existan filtraciones del liquido a través de la tapa
- El líquido no debe presentar turbidez, partículas en suspensión, residuos, mugre o coloración distinta a la de los productos originales.
- La apariencia del aguardiente es cristalina; y el color de los rones es homogenizado con caramelo para uso alimenticio, lo que lo convierte en un exquisito ámbar claro.
- El contenido del licor, no debe por ninguna circunstancia estar disminuido.
- Variaciones en el Sabor y olor del producto, son síntomas de adulteración.

LEGISLACION COLOMBIANA:

- El contrabando cuyo valor de la mercancía supera los 200 S.M.L.V, incurrirá en prisión de 8 a 10 años y una multa de 300 y 50 S.M.L.V
- Menor a 200 S.M.L.V, habrá incurrido en contravención a las normas y es decomisable.

LEY 599 DE 2001

- La usurpación de marcas y patentes, incurrirá en prisión de 2 a 4 años y multa de 20 a 2000 S.M.M.L.V. (Art. 306)
- La alteración y modificación de la calidad, cantidad, peso o medida, incurrirá en prisión de 1 a 3 años y multa de 50 a 1000 S.M.M.L.V. (Art. 299)
- El que falsifique estampilla oficial incurrirá en prisión de 1 a 6 años. (Art.280).
- El que sin incurrir en falsificación use o haga circular sello oficial o estampilla oficial incurrirá en multa. (Art. 281)

LEY 488 DE 1998

- El que fabrique, distribuya o de cualquier forma comercialice, licores destilados o bebidas alcohólicas destiladas, sin la debida autorización incurrirá en pena de prisión de 5 a 8 años.

ANEXO

MODELO ACTA DE APREHENSION

ACTA DE APREHENSION No. _____

Lugar y Fecha:			Establecimiento:
Infractor:			Teléfono:
Documento de Identidad No.:			Dirección:
CANTIDAD	NROS	PRESENTACION	NOMBRE DEL PRODUCTO

MOTIVOS DE APREHENSION	
☐ Estampilla Falsa ☐ Etiqueta Falsa ☐ Estampilla no corresponde al tipo de señalización. ☐ No presenta Tornaguía	☐ Adulterado ☐ Contrabando ☐ Capsulado Defectuoso ☐ Liquido con partículas ☐ Otro _____
OBSERVACIONES:	

Funcionario de aprehensor
C.C.No.

Firma del Presunto Infractor
C.C.No